

Lanza Peñaranda c/ Transporte Quirno Costa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, publicado en jurisprudencia argentina , 1991, tomo II, pag. 313, de tal forma que mantiene la independencia como parte procesales distintas.

Por lo cual la providencia de fecha 9/10/07, que expresamente dispone por contestada en término la demanda, solo se refiere al asegurador, y no al asegurado ya que se debe ordenar la reapertura de términos procesales para que conteste el asegurado.

Hasta la fecha no se dicto providencia alguna disponiendo la reapertura de los términos procesales. Por lo tanto los plazos no están corriendo, de acuerdo a las disposiciones del Digesto Procesal relativas a términos procesales y a los modos de contar los intervalos en derecho.

Conforme lo dispone el **Art. 154 del C.P.C.y C.** ***"Será objeto de notificación personal, directamente en el expediente o en el domicilio: inc. 6) Las providencias que ordenen intimaciones o reanudación del curso de términos procesales:....."***

En igual sentido se ha manifestado la jurisprudencia de nuestra provincia:

"Esta cámara en anterior y actual composición tiene dicho que un plazo suspendido requiere de una providencia expresa para su reapertura, providencia que será de notificación personal (Cfr. CCCC Tuc., Sala I in re: " Albornoz, Jacinto y otra c/ Francisco. Gómez y otra s/ Daños y Perjuicios", fallo n° .: 298 del 11/11/92. Ello surge expresamente de la doctrina del Art. 154 inciso 6° del C.P.C.C.C., según el cual son objetos de notificación personal las providencias que ordenan la suspensión o reanudación del curso de los términos procesales" (Cfr. C.S.J. Tuc. " Wurschdmit c/ Gobierno", del 23/07/79; CCCC Ia Tuc. "Medina c/ Gobierno, del 23/07/79; CCCC Tu. Sala III " Braham Antonio y otros s/ Concurso Civil Preventivo", 18/09/92)." (Causa Ruiz Ernesto Marcelo vs. Barraza Emilio s/ Daños y Perjuicios Camara Civil y Comercial Sala I Sentencia 153 de fecha 04/07/1994).

Entiendo que este criterio de nuestro mas alto tribunal debe aplicarse por analogía en estos autos, ya que del mismo se desprende que producida la suspensión de los términos procesales, los mismos no están corriendo para ejecutar acto procesal alguno, en nuestro caso contestación de la demanda, hasta tanto no se reabran los términos en virtud de una providencia en este sentido.

III.-NULIDAD

La nulidad de la actuación que denuncio es la contemplada en el Art. 167, parr. 3 del C.P.C. y C..

Igualdad en las oportunidades que deberán gozar los litigantes durante todo el juicio, y seguridad de que al final del mismo se impondrá una solución que ponga de manera justa los intereses de aquellos expuestos en sus pretensiones. A través de esta forma los actos exteriorizan su contenido y representan a necesidad en el proceso, puesto que sin ella se impondrían el desorden. Es pues en beneficio de los litigantes que han sido expuestas por tal motivo y deben ser respetadas.

Se impone entonces la sanción de nulidad absoluta e insubsanable de las actuaciones, conforme lo sanciona de manera contundente, la normativa del 3º párrafo del Art. 167 del C.P.C.yC. de nuestra provincia.

Dicho precepto dispone expresamente: ***"La nulidad.... Que deriva de la alteración de la estructura esencial del procedimiento, es insubsanable, y podrá ser declarada de oficio y sin sustanciación si la nulidad es manifiesta"***

En este caso articular, nos encontramos ante una flagrante alteración de la estructura esencial del proceso, derivada de la ausencia del elemento formal en las actuaciones llevadas a cabo sin consideración de la suspensión de plazos procesales operados por la citación en garantía que se realiza. Es decir que debió dictarse una providencia que disponga la reapertura de los plazos procesales, que haga factible el ejercicio de mis derechos en juicio. La contestación de la demanda es un acto importantísimo, hace a la estructura esencial de un proceso valido, se vincula inmediatamente a la garantía constitucional de debido proceso judicial.

Al disponer la apertura a prueba se omitió considerar las constancias de autos resultando lesivos a mi derecho la providencia que impugno y aquellos actos que se cumplieron en consecuencia.

La reseña que seguidamente efectuó demuestra que me asiste razón cuando afirmo que los plazos se encontraban suspendidos, se prescindieron de las particularidades de este caso cumpliéndose actos nulos. Asimismo la jurisprudencia y el C.P.CP.y C. son claros respecto de la necesidad de dictado de una providencia que disponga la reapertura de los términos, y su notificación personal.

RESOLUCIÓN DE FECHA 8/05/08

Mediante la misma se dispuso hacer lugar la solicitud de la actora a la apertura de la causa a prueba.

Resulta lesivo a mi interés que aun cuando no se ordeno la reapertura de los términos procesales, para contestar la demanda, se dispone a la apertura de la causa a prueba.

Es deber de los jueces llevar la dirección del proceso y disponer medidas pertinentes conforme la sana critica, ello siempre sin romper la igualdad de las partes en el proceso. En el caso de autos se hizo caso omiso a los derechos y garantías constitucionales de esta parte.

En conclusión ante la citación en garantía que realiza esta parte y la contestación de la demanda por parte de aseguradora no implica la contestación de la parte asegurada ya que la jurisprudencia y la doctrina han establecido que no se trata de un litis consorcio necesario sino facultativo y por lo tanto independientes,

Que ante la citación en garantía se suspenden los términos para contestar la demanda hasta que se notifique la reapertura de los mismos, es evidente que el acto cumplido sin haberse dispuesto la reapertura de los términos resultan nulos, siendo esta nulidad manifiesta y absoluta, debiendo los jueces aun de oficio disponerla. Por lo cual solicito se disponga expresamente la nulidad del acto procesal de apertura de la causa a prueba, se reabra los términos procesales, continúen la causa según su estado.

IV.-RESERVA DEL CASO FEDERAL

Por encontrarse comprometidas garantías constitucionales como defensa en juicio de derechos, debido proceso judicial, igualdad de las partes, conforme a lo expuesto precedentemente, hago EXPRESA RESERVA DE INTENTAR EL CASO FEDERAL.

V.-PETITORIO

Por lo expuesto solicito a V. S:

1º) Se tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de Revocatoria que presento y se revoque por contrario imperio la providencia impugnada;

2º) Para el caso de V.S. mantuviera el proveído atacado dejo planteada la apelación en subsidio por cuanto la misma causa un gravamen a mi parte que sera de reparación imposible en la prosecución de la causa;



3º) Pido se disponga expresamente la nulidad de la providencia de fecha 8/05/2008.-

4º) Por encontrarse comprendida las garantías constitucionales reconocidas por los Art. 14, 14 bis, 16, 17, 18, y 19 de la Constitución Nacional, conforme lo expuesto precedentemente, formulo RESERVA DE INTENTAR EL CASO FEDERAL.-

RAUL EDUARDO ALBARRACIN
ABOGADO
C.A.T. 5075-L°K F°565
C.A.S. 713-L°1 F°20
MAT FED T°98 F°2

**Proveer de conformidad
SERÁ JUSTICIA.-**

Recibido - 27 MAY 2008

la siguiente Doc.

950
Ab. [signature] (2 copias)

y presento a despacho adj.

SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. (18.º Nro.)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////////cepción, Junio de 2.008.-

A la revocatoria con apelación en subsidio deducida:

Traslado de la sentencia por el término de cinco días.
SUSPÉNDESE la tramitación en la presente causa hasta
tanto se resuelva la nulidad declarada PERSONAL.

Testado metro senyos: No Vale

SECRETARÍA JUDICIAL
Jefe de la Oficina Ejecutiva de Puntos Nacionales
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALSOGARAY HUGO Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS.- EXPTE. N°178/08.-

////concepción, Junio 9 de 2.008.-

Al recurso de revocatoria, atento a las constancias de autos, asistiéndole razón al presentante, déjase sin efecto el proveído de fecha 08/05/08 que dispone la apertrura a pruebas del presente juicio.-

Proveyendo lo pertinente: a la citación en garantía realizada a fs.28, habiendo comparecido el tercero citado a fs.39/41, corresponde y así lo dispongo: REÁBRANSE los plazos procesales que se encontraban suspendidos. PERSONAL.--

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jesq. Civil y Comercial Na. Nom.
Centro Judicial Concepción

ced

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALZOGARAY HUGO Y/O S/DAÑOS Y PER-
JUICIOS.-

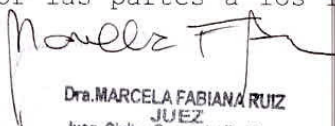
Sra. Juez.

Informo a V.S. que en la presente causa se encuentran
suspendidos los términos procesales.- Secretaría, Junio 23 de
2.008.-


CENTRO JUDICIAL
Juzg. Civil y Comercial 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

/////////cepción, Junio 23 de 2.008.-

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario: De-
vuélvanse las pruebas ofrecidas por las partes a los interesa-
dos, bajo constancia de firma.-


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial 1ra. Nom.
Centro Judicial Concepcion

en fecha 24 JUN 2008 se notifican las pa
en Secretaría (Art. 103 C.P.C.C.).

Dr. VERONICA MARTINEZ GONZALEZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Comercial 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. ALBERTO
SECRETARIO J
Juzg. Civil y Comercial 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL

L 39
comp



INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN. DE LA 11ª NOM.

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALSOGARAY HUGO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Expte. N° 178 / 07).-

ALMARAZ ALEJANDRO DAVID, DNI N° 30.539.323, de las condiciones obrantes en autos, a V.S. con debido respeto digo:

I - OBJETO:

Que por la presente y de conformidad a lo prescripto por la Ley vigente vengo a dar cumplimiento de la mencionada normativa, para iniciar el presente incidente a fin de que V.S. previo a los tramites de Ley, se sirva otorgar el correspondiente **CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS**, en el juicio **"ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALSOGARAY HUGO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"**, con la asistencia letrada del **Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ M.P.N° 798 C.A.S.**, eximiéndonos de los gastos y tributos que correspondieran al caso, por la precaria situación económica para solventar los gastos judiciales.-.

II - REQUISITOS:

En cumplimiento de lo normado por el art. 5 de la ley 6.314 DECLARO BAJO JURAMENTO LA VERDAD DE LOS DATOS QUE SE TRANSCRIBEN:

A) NOMBRE Y APELLIDO: ALMARAZ ALEJANDRO DAVID, argentino, mayor de edad, DNI N° 30.539.323.-

B) DOMICILIO: en calle Elvira Rawson N° 1.005, de la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán.

C) ESTADO CIVIL: Soltero

D) PROFESION: Empleado municipal

E) PERSONAS A SU CARGO: Sus padres mayores de edad

F) BIENES MUEBLES, AUTOMOTORES,

ACTIVIDADES LUCRATIVAS: No posee

G) MOTIVOS QUE FUNDAMENTA LA PETICION:

Carencia de recursos para iniciar este juicio

II) PROCESO PARA EL CUAL SOLICITA ESTE

BENEFICIO Cobro de daños y perjuicios

I) INGRESOS PERSONALES: \$ 800.-

III – SOLICITO OFICIOS:

A tal efecto solicito se libren los siguientes oficios:

- 1) A la Seccional Policial de la localidad de la cual me domicilio, a los fines que informe al Juzgado sobre el domicilio, medios de vida, y personas a cargo.
- 2) Al Registro Inmobiliario de la Provincia, a fin de que informe sobre la existencia de bienes inmuebles registrados a su nombre.
- 3) A la Dirección General de Rentas de la Provincia, a los fines de que se sirva informar sobre negocios y/o actividades lucrativas registradas a su nombre.
- 4) Al Registro Nacional del Automotor, Delegación Concepción, a fin de que se sirva informar si existen automotores registrados a su nombre.

IV – PETITORIO:

Por lo expuesto solicito:

- 1.- Se tenga por presentado el Beneficio para Litigar sin Gastos
- 2.- Se libren los Oficios requeridos.
- 3.- Previa vista al Ministerio Fiscal y cumplimiento de los trámites de Ley se otorgue el correspondiente certificado.

Provéase de Conformidad

SERA JUSTICIA

Dr. CRISTIAN VILLAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

3.0 JUN 2008

a ns.

9.00

y presento a despacho adj.

Recibido

la siguiente Doc.

IO JUDICIAL

Tom. IIa, Nom.

JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALZOGARAY HUGO Y/O S/DANOS Y PERJUICIOS.-

Concepción, Julio 02 de 2.008.-

Por deducido Incidente de Beneficio para litigar sin gastos, tramítese el mismo juntamente con los autos principales y por las normas establecidas por Ley 6.314.-

Librense los oficios previstos por Ley 6.314.-

Dése intervención a Fiscalía Civil.-

Designanse todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaría.-

Marcela Ruiz

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial 1a. Mom.
Centro Judicial Concepción

En 07/10/08 se libraron autos N° 5788/89/60.

Dr. ALBERTO MARTÍN ARCE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1a. Mom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 03/12/08 Refito autos - 5286/89/60

El Juncionario que debia girar no pertenece mas a este juzgado.

Adriana
Dra. Adriana Carolina Caalio
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Mom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

of
ad. p. 6



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 3760.-

CONCEPCION (TUCUMÁN), JULIO 07 DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: ALMARAZ ALEJANDRO.-
DEMANDADO: ALSOGARAY HUGO Y O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

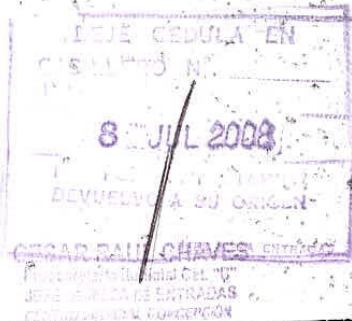
A: DRA. SILVIA A. FAIAD, APODERADA DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, CO-DEMANDADA EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 352.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“///cepción, Junio 21 de 2.008.- Al recurso de revocatoria, atento a las constancias de autos, asistiéndole razón al presentante, déjase sin efecto el proveído de fecha 08/05/08 que dispone la apertura a pruebas del presente juicio.- Proveyendo lo pertinente: A la citación en garantía realizada a fs. 28, habiendo comparecido el tercero citado a fs. 39/41, corresponde y así lo dispongo: REÁBRANSE los plazos procesales que se encontraban suspendidos.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SECRETARIO

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



1000
1000

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 3759.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), JULIO 07 DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: ALMARAZ ALEJANDRO.-
DEMANDADO: ALSOGARAY HUGO Y/O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: ALEJANDRO DAVID ALMARAZ, ACTOR EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 668.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“///cepción, Junio 21 de 2.008.- Al recurso de revocatoria, atento a las constancias de autos, asistiéndole razón al presentante, déjase sin efecto el proveído de fecha 08/05/08 que dispone la apertura a pruebas del presente juicio.- Proveyendo lo pertinente: A la citación en garantía realizada a fs. 28, habiendo comparecido el tercero citado a fs. 39/41, corresponde y así lo dispongo: REÁBRANSE los plazos procesales que se encontraban suspendidos.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ, JUEZ”. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SECRETARIO

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Dpto. Civ. Com. Com. IIa. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CECILIJA CHAVEZ
Procuradora Judicial
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



CEDULA N°: 3758.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), JULIO 07 DE 2.008.-

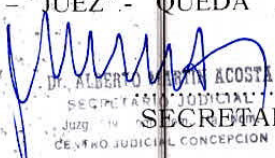
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: ALMARAZ ALEJANDRO.-
DEMANDADO: ALSOGARAY HUGO Y/O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: ALSOGARAY HUGO/ ROGELIO, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 131.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“///cepción, Junio 21 de 2.008.- Al recurso de revocatoria, atento a las constancias de autos, asistiéndole razón al presentante, déjase sin efecto el proveído de fecha 08/05/08 que dispone la apertura a pruebas del presente juicio.- Proveyendo lo pertinente: A la citación en garantía realizada a fs. 28, habiendo comparecido el tercero citado a fs. 39/41, corresponde y así lo dispongo: REÁBRANSE los plazos procesales que se encontraban suspendidos.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ”.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-


DR. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. IV
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
SECRETARIO



CESAR RAUL CHAVES
Procurador Judicial Cas. "B"
Jefe de Oficina de Entradas
Centro Judicial Concepción

SOLICITO APERCIBIMIENTO DE LEY

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

IIA. NOM.

JUICIO: "ALMARAZ, ALEJANDRO DAVID vs. ALSOGARAY, HUGO ROGELIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS." Expte. N° 178/07

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Habiendo vencido con creces el plazo otorgado en providencia del 23-08-07 (fs. 16) de autos, en la cual se concede un plazo de 60 días para la obtención del Beneficio para Litigar sin Gastos a favor del actor, corresponde y así lo pido, se aplique el apercibimiento allí dispuesto, procediéndose además a Intimar a la actora a abonar la Tasa de Justicia respectiva, por el plazo que V.S. considere y bajo apercibimiento de ley.

Téngase presente que el interesado debe instar el procedimiento o bien justificar su demora, y de una compulsa en el Incidente referenciado precedentemente surge una total inacción sin obtener resolución pertinente.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

08 JUL 2008

Recibido - a hs. 12⁰⁰ y presentado a despacho adj.
la siguiente Doc. *Segundo copia en (11/5)*

SECRETARIO JUDICIAL
JUG. CIV. Y COM. 1ª Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, Agosto 04 de 2.008.-

De lo solicitado: Vista a Fiscalía civil

Marcela Fabiana Ruiz

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

JUEZ

Juzg. Civil y Comercial N.º Non
Centro Judicial Concepción

CONTESTO DEMANDA

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II NOM. -

JUICIO: "ALMARAZ ALEJANDRO vs. ALSOGARAY HUGO Y O. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS".

ALSOGARAY, HUGO ROGELIO, de las condiciones personales que obran en autos, a V.S. con todo respeto y consideración digo:

I.- OBJETO:

Vengo en debido tiempo y forma a contestar la demanda incoada en mi contra, solicitando desde ya y en razón de las consideraciones de hecho y de derecho, y a la prueba a rendir en la estación procesal oportuna SE RECHACE LA MISMA CON EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS.-

II.- NEGACIONES:

Niego todos y cada uno de los hechos invocados por el Actor, salvo los que sean objeto de un expreso reconocimiento de esta parte. Especialmente niego:

- Que el actor sea quién conducía a velocidad permitida y que cuando al llegar a la intersección con calle Buenos Aires, cruzando la bocacalle es impactado violentamente por mi persona, que conducía un automóvil.-
- Que conducía temerariamente y a alta velocidad en una zona totalmente urbana, mas precisamente en la esquina de un barrio populoso de esta ciudad.-
- Que haya impactado violentamente y que el actor y su motocicleta haya volado por lo aires para luego caer pesadamente al pavimento.-

CONTESTO DEMANDA

PRALIT EX CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA UNION -

MICHAEL ALVARADO ALVARADO vs. ALVARADO HUGO Y ALVARADO
Y REQUISITOS.

ALVARADO HUGO Y ALVARADO vs. ALVARADO HUGO Y ALVARADO
que el demandado en el presente caso es el demandante en el presente caso.

1. OBJETO:

El presente caso se trata de una demanda por daños y perjuicios
que el demandado en el presente caso es el demandante en el presente caso.
El presente caso se trata de una demanda por daños y perjuicios
que el demandado en el presente caso es el demandante en el presente caso.

2. NECESIDADES:

El presente caso se trata de una demanda por daños y perjuicios
que el demandado en el presente caso es el demandante en el presente caso.
El presente caso se trata de una demanda por daños y perjuicios
que el demandado en el presente caso es el demandante en el presente caso.

El presente caso se trata de una demanda por daños y perjuicios
que el demandado en el presente caso es el demandante en el presente caso.
El presente caso se trata de una demanda por daños y perjuicios
que el demandado en el presente caso es el demandante en el presente caso.
El presente caso se trata de una demanda por daños y perjuicios
que el demandado en el presente caso es el demandante en el presente caso.
El presente caso se trata de una demanda por daños y perjuicios
que el demandado en el presente caso es el demandante en el presente caso.

- Que sean verdaderas las lesiones descritas en la demanda, como así también los daños materiales en la motocicleta, como también los gastos personales, familiares, traslados, etc.-
- Que deba el pago al actor de \$ 3.500 (Pesos Tres Mil Quinientos) y ninguna otra en Concepto de DAÑO EMERGENTE.-
- Que el actor haya sufrido fractura de tobillo de miembros inferiores.-
- Que el actor haya padecido traumatismo intenso de rodilla, con compromiso ligamentoso.-
- Que al actor haya sufrido politraumatismos, y heridas múltiples con contusiones, hematomas y traumatismo encefalocraneano.-
- Niego que el actor sea jugador de profesional de futbol, de Concepción Futbol Club, perteneciente a la Liga de Futbol, y que percibe un ingreso fijo mensual de \$ 2.000 (Pesos Dos Mil) y extras en forma de premios que rondan en promedio de \$ 1.500 (Pesos Mil Quinientos).-
- Que se encuentre el actor en proceso de rehabilitación Kinesioterápica con ejercicios de readaptación, teniendo que continuar con ese tratamiento por seis meses más.-
- Niego que deba resarcir la suma de \$ 42.000 (pesos cuarenta y dos mil) ni ninguna otra , en concepto de LUCRO CESANTE.-
- Que sea procedente agregar la Perdida de Chance, y que el daño sufrido incidiera notablemente en el rendimiento futuro del actor en su profesión y que oscila entre el 50% y el 75%, del Lucro Cesante y que es improcedente tener que abonar \$ 27.300 ni ninguna otra por Perdida de Chance.-
- Niego que el actor realice servicios especiales, para el área de Servicios Públicos de la Municipalidad de Concepción, percibiendo un ingreso de aproximado de \$ 900 (pesos novecientos), y a consecuencia del accidente se vio privado en un 50% y por seis meses. El actor no prueba ni indica donde se encuentra la documentación que acredita las tareas detalladas. Niego que corresponda abonarle la suma de \$2.700 (pesos dos mil setecientos), ni ninguna otra.-

- Niego que el actor se encuentre en plena carrera de ascenso, con brillante porvenir como jugador profesional de futbol y que se le deba resarcir la suma de \$ 100.000, ni ninguna otra en concepto de Daño Moral.-
- Niego se adeude la suma reclamada en total de \$ 175.500.- ni tampoco que deba suma alguna
- Niego que sea aplicable el derecho y jurisprudencia invocada.-
- Niego la autenticidad de la documentación que adjunta el actor.-

Hago reserva de oponerme a la posterior agregación de cualquier prueba documental no adjuntada en la demanda, aun por vías de informes, de conformidad a las prescripciones del Art. Consignado en supra Art. 286 CPC de T.

III.- LA VERDAD DE LOS HECHOS

En el día 25/10/2006, a hs. 18:30 mientras circulaba por la derecha de la calle Buenos Aires de esta ciudad, de sur a Norte, cuando ya había pasado no solo la bocacalle sino prácticamente la calle que cruza, llamada Juana Manso, a una velocidad reglamentaria y a pesar de las maniobras de frenada que realizo, fui impactado por el actor quién conducía una motocicleta por esta ultima calle, a alta velocidad, de este a oeste.-

La velocidad en que se conducía el accionante es un verdadero comportamiento imprudente, que lo hace incurso en la responsabilidad exclusiva del hecho en cuestión.-

Asimismo el actor Almaraz se conducía por la izquierda de la calle Juana Manso, por la que circulaba, la cual es doble mano. Es decir se conducía de un modo antirreglamentario.-

De este modo circulaba y así luego de derrapar con su moto impacta con su costado derecho en la punta izquierda del paragolpe y del guardabarros delantero izquierdo de mi rodado.

It was this 10th March, 1944, that the first of the
"Operation Paperclip" cases, involving the transfer of
German scientists to the United States, was reported to the
War Relocation Authority.

The first case, involving the transfer of the Dr. Werner
Heisenberg, was reported to the War Relocation Authority
on 10th March, 1944. The case involved the transfer of
Dr. Heisenberg, a German physicist, to the United States.

The second case, involving the transfer of the Dr. Paul
Scherrer, was reported to the War Relocation Authority
on 15th March, 1944. The case involved the transfer of
Dr. Scherrer, a German physicist, to the United States.

THE CASES OF DR. HEISENBERG AND DR. SCHERRER

The first case, involving the transfer of the Dr. Werner
Heisenberg, was reported to the War Relocation Authority
on 10th March, 1944. The case involved the transfer of
Dr. Heisenberg, a German physicist, to the United States.
The second case, involving the transfer of the Dr. Paul
Scherrer, was reported to the War Relocation Authority
on 15th March, 1944. The case involved the transfer of
Dr. Scherrer, a German physicist, to the United States.

The third case, involving the transfer of the Dr. Otto
Rosen, was reported to the War Relocation Authority
on 20th March, 1944. The case involved the transfer of
Dr. Rosen, a German physicist, to the United States.
The fourth case, involving the transfer of the Dr. Hans
Bethe, was reported to the War Relocation Authority
on 25th March, 1944. The case involved the transfer of
Dr. Bethe, a German physicist, to the United States.
The fifth case, involving the transfer of the Dr. Carl
Friedrich, was reported to the War Relocation Authority
on 30th March, 1944. The case involved the transfer of
Dr. Friedrich, a German physicist, to the United States.

Las condiciones antirreglamentarias en que se conducía el accionante también se agrava por el hecho de no llevar el casco correspondiente.-

Mi conducir fue correcto, observando las normas reglamentarias de circulación y la prudencia y pericia del caso. Es mas, estaba terminando de atravesar la encrucijada en que tuvo lugar el hecho, dada la prioridad de paso que me asistía y justamente el hecho no se hubiera producido si el Sr. Almaraz hubiera circulado por la mano derecha de la calle Juana Manso que es por donde debía circular. Otra muestra mas de su imprudencia, temeridad e impericia.-

Es decir que esto significa la presunción de culpa sobre el accionar del actor El actor no presentaba lesión alguna y no quiso ser trasladado al hospital ni a la Policía, por lo que después del accidente, este se marchó conduciendo su moto y yo me dirigí a la comisaría local a fin de dejar asentado lo sucedido. Lo cual consta en la comisaría local.-

Es de advertir y muestra la aventura judicial que intenta el actor la siguiente circunstancia que consta en autos:

- el hecho acaeció el 25/10/06.-
- el día 26/10/06 realicé la denuncia Policial que adjunta en la demanda, en la que manifiesta *"siente dolor en la rodilla izquierda y en el tobillo izquierdo"*.-
- Con la demanda también adjunta certificado de facultativo médico particular y NO DE ASISTENCIA PUBLICA en donde se detallan las lesiones sufridas por el actor, entre ellas, Lesión ósea en miembro inferior izquierdo.- el certificado de asistencia médica es de fecha 25/10/2006 (el mismo día del hecho).-
- NO OBSTANTE ELLO AL ASISTIR A LA POLICÍA AL DIA SIGUIENTE NO LLEVO EL CERTIFICADO, NI PRECISA DEL MODO EN QUE SE LO HACE EN EL CERTIFICADO MEDICO A LAS LESIONES QUE ADUCE SUFRIR.-
- Dada las lesiones que manifiesta tener correspondía INMEDIATAS ACTUACIONES DE OFICIO Y DE RIGOR como sucede en todos los

The first part of the report is devoted to a general survey of the situation in the country, and to a description of the principal features of the landscape. The second part is devoted to a description of the principal features of the climate, and to a description of the principal features of the vegetation. The third part is devoted to a description of the principal features of the fauna, and to a description of the principal features of the flora. The fourth part is devoted to a description of the principal features of the human population, and to a description of the principal features of the human economy. The fifth part is devoted to a description of the principal features of the human culture, and to a description of the principal features of the human art. The sixth part is devoted to a description of the principal features of the human science, and to a description of the principal features of the human philosophy. The seventh part is devoted to a description of the principal features of the human religion, and to a description of the principal features of the human morality. The eighth part is devoted to a description of the principal features of the human law, and to a description of the principal features of the human politics. The ninth part is devoted to a description of the principal features of the human history, and to a description of the principal features of the human geography. The tenth part is devoted to a description of the principal features of the human future, and to a description of the principal features of the human destiny.

accidentes con lesiones, que servirán de base a la investigación penal para la determinación de la responsabilidad penal y a su vez la mecánica del hecho para lo cual se procede a dar intervención a la Fiscalía de Turno y al Secuestro de los rodados para su peritaje.-

- En CONCLUSIÓN es llamativo y contradictorio la resultante de realizar este cruce de elementos contenidos en la documentación que adjunta el actor.-

No existe prueba alguna de seriedad y convicción suficiente que permitan inferir que las lesiones que manifiesta el actor sean consecuencia del accidente de circulación que demanda.-

El obrar del actor en el siniestro en cuestión al conducir del modo arriba descrito lo hace exclusivo responsable del hecho y los daños sufridos por ambas partes.-

Su obrar imprudente, negligente y sin pericia así lo configura eximiendo a mi parte de responsabilidad.-

La jurisprudencia también abona esta postura:

Si bien quien reclama indemnización por el perjuicio experimentado obró con culpa, ello libera de responsabilidad al demandado por las consecuencias del accidente, no siendo imprescindible además, que el hecho del damnificado haya aparecido como irresistible e imprevisible, pues no cabría obligar a aquel "a precaverse contra los hechos de la víctima, como no cabe obligarnos contra los acontecimientos naturales".-(Cam. Nac. Civ., Sala D, 210 Octubre 17-969, ED 30-361).-

También se desprende de la mecánica del hecho que el obrar del Sr. Almaraz exime de responsabilidad a mi parte.-

Así: Existe presunción de culpa del conductor de una motoneta si fue esta la que embistió al otro vehículo en su costado.- (Cam. Nac. Civ. Sala D, Octubre 8-965,ED, 14-869).-

The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β . It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if and only if the condition $\alpha + \beta > 1$ is satisfied.

In the second part of the paper the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β is solved. It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if and only if the condition $\alpha + \beta > 1$ is satisfied.

The third part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β . It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if and only if the condition $\alpha + \beta > 1$ is satisfied.

In the fourth part of the paper the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β is solved. It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if and only if the condition $\alpha + \beta > 1$ is satisfied.

The fifth part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β . It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if and only if the condition $\alpha + \beta > 1$ is satisfied.

In the sixth part of the paper the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β is solved. It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if and only if the condition $\alpha + \beta > 1$ is satisfied.

The seventh part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β . It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if and only if the condition $\alpha + \beta > 1$ is satisfied.

In the eighth part of the paper the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β is solved. It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if and only if the condition $\alpha + \beta > 1$ is satisfied.

The ninth part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β . It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if and only if the condition $\alpha + \beta > 1$ is satisfied.

In the tenth part of the paper the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β is solved. It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if and only if the condition $\alpha + \beta > 1$ is satisfied.

Debe presumirse la culpa del conductor que resulta embistente con la parte delantera de su vehículo. Por ello a el le cabe adoptar las pruebas que destruyan tal presunción.-

Afirma Marcelo J. López Mesa:

"... la conducción de un vehículo en la vía publica requiere del conductor no solo una permanente atención y observancia de las reglas de prudencia, pues en todo momento debe mantener el mas absoluto dominio sobre aquel de forma tal que pueda detenerlo cuando lo requieran las dificultades propias del transito" (Pág. 238, Obra cit.).-

("Responsabilidad Civil por Accidentes de Automotor", Marcelo J. López Mesa, Pág. 234 y ss. Edit. Rubinzal Culzoni, Año 2005).-

Por lo tanto, no es aplicable la carga probatoria prescripta por el Art. 1113C.C. La victima debe probar primero su accionar no culposo, invirtiéndose así la carga de la prueba.-

Y tan importante es este principio que nuestra jurisprudencia viene repitiéndolo:

"...que el conductor debe conservar en todo momento el mas absoluto dominio del vehículo que dirige para poder maniobrar con eficacia en las circunstancias, aun en las mas adversas e imprevistas, para evitar daños a terceros (C.N.Civ. ; S K, 13/10/98 "González Calderón Mariano c/ Gianola, Jorge H." L.L. 2000- C940 jurisp. Agrup. Caso 15.015; idem 8/02/99 "Guth de Erner, Sara y O/ c/ Suarez, Roberto A. Y o/, L.L. 1999 - C795, jurisp. Agrup. Caso 13.097; entre otros fallos citados por Marcelo J. López Mesa en ob. Cit. Pág. 251).-

Se puede concluir que la responsabilidad del evento dañoso recae exclusivamente en la víctima, es decir en el actor de autos.-

El obrar de la víctima exime de responsabilidad a nuestra parte en un todo de acuerdo con la preceptiva del art. 1111 y 1113, siendo el actor quien obra de un modo culposo, recayendo sobre el la totalidad de la responsabilidad del hecho dañoso.-

En consecuencia niego la culpabilidad, y responsabilidad del hecho, y por ello no es procedente los rubros y montos reclamados.

...in der ...
...
...

...

...
...
...
...
...
...
...

...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

IV.- NEGACIÓN DE LOS RUBROS RECLAMADOS:

Niego que sean ciertos, reales y como consecuencia del hecho en cuestión, las lesiones alegadas por el actor

Así niego lo que reclama como DAÑO EMERGENTE toda vez que para que ello sea procedente se exige que el daño resarcible tenga carácter de cierto, no de meramente eventual o hipotético y si son gastos realizados, los que se reclaman con mayor certeza se acreditan en la demanda, no ha determinar en la etapa de prueba.

Toda vez que la documentación que agrega a la demanda adolece de acercarse a una prueba convincente de lo que aduce y nos remitimos a lo arriba expuesto sobre las fechas de la documentación que S.S. al aplicar la sana critica podrá advertir la carencia de elementos conducentes y de valides que tienen los documentos arrimados por al actor en la demanda.-

Respecto al LUCRO CESANTE el ACTOR esta lejano a acreditar un daño o privación cierto, real, para poder condenarse al pago, ya que no presenta documentación que fije su remuneración como empleado de la Municipalidad de Concepción, ni tampoco un recibo de pago o Contrato con la Institución de Concepción Futbol Club , encontrándose ya trabada la litis.

Para que proceda la reparación de la perdida de chance, como consecuencia de un hecho ilícito la doctrina y la jurisprudencia exigen que tenga el carácter de de cierto, no de meramente eventual o hipotético. Y en lo referente a la PERDIDA DE CHANCE, debe ser apreciada judicialmente como una probabilidad suficiente de beneficio económico que resulta frustrado, es decir no se indemniza en abstracto, deben ponderarse distintos factores y particularidades del caso concreto, lo que permitirá traducir una cifra, obtenida con criterio de prudencia, si la chance es remota en consecuencia no es indemnizable. La actora se limita a realizar calculo con premisas no acreditadas. Sin precisiones ni elementos conducentes también

It is a well-known fact that the American people are not properly educated in the principles of medicine and surgery. This is due to the fact that the medical profession has not been able to make its teachings more understandable to the layman.

The medical profession has been accused of being a monopoly. It is true that the medical profession has a monopoly in the sense that it is the only profession that is not open to all. However, this monopoly is not a bad one. It is a monopoly that has been established for the benefit of the public. The medical profession has been able to make its teachings more understandable to the layman by the use of the layman's language.

The medical profession has been accused of being a monopoly. It is true that the medical profession has a monopoly in the sense that it is the only profession that is not open to all. However, this monopoly is not a bad one. It is a monopoly that has been established for the benefit of the public. The medical profession has been able to make its teachings more understandable to the layman by the use of the layman's language.

The medical profession has been accused of being a monopoly. It is true that the medical profession has a monopoly in the sense that it is the only profession that is not open to all. However, this monopoly is not a bad one. It is a monopoly that has been established for the benefit of the public. The medical profession has been able to make its teachings more understandable to the layman by the use of the layman's language.

The medical profession has been accused of being a monopoly. It is true that the medical profession has a monopoly in the sense that it is the only profession that is not open to all. However, this monopoly is not a bad one. It is a monopoly that has been established for the benefit of the public. The medical profession has been able to make its teachings more understandable to the layman by the use of the layman's language.

se aventura a reclamar un rubro que en estas condiciones de reclamación es una verdadera arbitrariedad pretenderlo.-

En lo que hace al DAÑO MORAL niego que haya sufrido el detrimento espiritual que alega, por lo cual no es correspondiente con el hecho en cuestión el daño moral que reclama el actor.

De ninguna manera debe progresar el rubro reclamado como daño moral ni por la suma reclamada de \$ 100.000.-

En materia de accidentes de transito el reconocimiento de los perjuicios debe verificarse con prudencia para no caer en exageraciones o abusos, pues en el resarcimiento deben quedar comprendidos aquello que sea consecuencia inmediata y necesaria de la falta de cumplimiento de la obligación. (art.520 Cod. Civ.)

(Cam. Nac. Civ. Sala B, Julio 22-968, Ferrari, Delia C. Ventos de Formento, María y o/, LL, 134-1109, 20523-s; JA 1969-1-398)

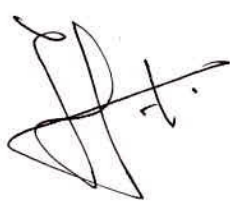
V.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. con todo respeto pido:

- 1) Tenga por contestada en tiempo y forma la demanda incoada en mi contra.-
- 2) Se tenga por formulada la oposición de agregación de cualquier prueba instrumental por parte del actor, aun por vía de cualquier otro medio probatorio.-
- 3) Oportunamente se rechace la presente demanda con expresa imposición de costas.


RAUL EDUARDO ALBARRACIN
ABOGADO
C.A.T 5075-L°K F°585
C.A.S 713-L°1 F°20
MAT FED T°98 F°2

Proveer de conformidad
SERÁ JUSTICIA.-



(F)

X

comp

28

Recibido 07 AGO 2008 a ns. 920 y presento a despacho adl.
la siguiente Doc. ADJUNTA: (2/COPIAS)

[Handwritten signature]

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Cont. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

/////////cepción, Agosto 13 de 2.008.-
Por contestada demanda.-

[Handwritten signature]
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

en fecha 15 AGO 2008
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.). se notifican las partes.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El funcionario que debia firmar no
pudiera mas a este juzgado

[Handwritten signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO APERTURA A PRUEBA.-

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II ° NOM.-

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALZOGARAY HUGO Y O. S/DS. Y PS.-

ALEJANDRO ALMARAZ, de las condiciones de autos a
V.S., respetuosamente digo:

I. Que por la presente, en virtud del estadió procesal del
presente juicio, vengo a solicitar la Apertura a Pruebas del mismo. Pido se tenga
presente lo manifestado, y se dicte el correspondiente Decreto conforme se solicita.-

JUSTICIA.-

[Signature]
30.539.323

[Signature]
Dr. CRISTIAN MAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

Recibido **11 5 AGO 2008** a hs. 12²⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. *[Signature]*

DR. EMMANUEL ALBERTO ESCOBAR
SECRETARIO JUDICIAL
JUS. CIV. Com. Com. Ha. Adm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

→ VISTA
→ AFISCA
LIA
X Benef.
F. 70

/////////cepción, Agosto 21 de 2.008.-

Existiendo hechos de justificación necesaria: Abrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días.- PERSONAL.-

Marcelo Ruiz

DR. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 22.08.08 por 2 Fincas civil con 79 fs. -

Plus

Recibido hoy 22 de Agosto de 2008
siendo horas 08:05 adjuntando

MARINA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscalia Civil, Comercio y Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucuman)



JUICIO: **ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALZOGARAY HUGO Y O/ S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Sra. Juez :

Atento a lo peticionado, esto es, apercibimiento a la actora en virtud de las razones expuestas a fs. 70, referidas a la franquicia peticionada, y siendo el trámite de la misma unilateral, voluntario, pudiendo la parte contraria únicamente impugnar la resolución recaída con motivo del Beneficio, estimo improcedente la pretensión articulada. FISCALIA CIVIL, Setiembre 02 de 2008.

R. L. S. MARIA MORON
Fiscal Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

En 02/09/08 paso al Juzgado Civil y Comercial Común II° Nominación, con 80 fs.

MARINA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscalía Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

Recibido 02 SEP 2008 a hs. 10²⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc.

SECRETARIO JUDICIAL
Jug. Civ. Com. Com. II, Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////////cepción, Setiembre 03 de 2.008.-

Autos a despacho para resolver.- PERSONAL.-

[Handwritten signature]

Dra. MARCELA FABIANA RIVERA
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial Ita. N.
Centro Judicial Concepción

67
(vista
a la
actos)



JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALZOGARAY HUGO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Concepción, Setiembre 15 de 2.008.-

Previo a resolver, del planteo formulado a fs.70 por la apoderada de la aseguradora, órrase traslado por cinco días a la parte actora. PERSONAL.-

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial 2da. Nom.
Centro Judicial Concepción

En folio 25/9/08 se le ha cobrado n.º 5331

[Signature]
Dr. HERNÁNDEZ ALVARO
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civ. Com. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

27





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN-

Concepción, 25 de Septiembre de 2008

CEDULA N° 5331.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: ALMARAZ ALEJANDRO.
DEMANDADO: ALZOGARAY HUGO.
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: ALMARAZ ALEJANDRO DAVID, ACTOR EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 668.-

/////////cepción, Septiembre 15 de 2.008.- Previo a resolver, del planteo formulado a fs. 70 por la apoderada de la aseguradora, córrase traslado por cinco días a la parte actora.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ- JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copia en (8) fs.-
F.M.F.

[Firma]
DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
DPTO. CIV. Y COM. 2DA. N.º 12
CENTRO JUDICIAL CHICLIGASTA
SECRETARIO



[Firma]
CESAR RAUL CHAVES
JEFE DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



Evacuo Traslado - Solicito.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1ª NOM.-

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALZOGARAY HUGO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

ALMARAZ ALEJANDRO, de las condiciones personales obrantes en autos a S.S. respetuosamente decimos :

I.- Que por la presente, en legal tiempo y forma, venimos a evacuar traslado, notificado mediante Cédula N° 5331, y solicito se rechace la Oposición formulada a fs. 70, en virtud de las constancias fácticas y jurídicas que expondremos :

a) La apoderada de la Aseguradora en presentación de fs. 70, manifiesta que se encuentran vencidos los plazos otorgados por S.S. para la tramitación del Beneficio para Litigar sin Gastos, dicho planteo paraliza nuevamente a la presente litis y motiva la evacuación del presente traslado. Es necesario recordarle a la contraparte que el Beneficio para litigar sin Gastos es un Incidente de Inaudita parte, por lo tanto la contraparte no posee legitimación para formular en esta etapa procesal Oposición alguna a la tramitación del mismo, así también la observa el Ministerio Fiscal, llegado al supuesto de hacer lugar al Incidente solicitado, la contraparte tendrá posibilidad en dicho caso de plantear algún recurso ante dicha resolución, mientras tanto **NO ES PARTE EN EL PRESENTE INCIDENTE, NO ESTA LEGITIMADO**, debiendo V.S. desestimar sin mas demoras ni tardanzas la presente oposición de carácter netamente dilatorio.-

II.- PETITORIO:

Por lo expuesto y a los fines de contribuir con la economía procesal, y el trámite del presente juicio, es que solicitamos :

- 1) Se tenga por evacuado el traslado de fs. 70 en tiempo y forma legal y no hacer lugar a la oposición, con condena en costas.-
- 2) Se continúe con el trámite de la presente causa.-

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. N° 798 - L.01 F. 22

Recibido

07 OCT 2008

a hs.

8:00

y presento a despacho adj.

la siguiente Dec:

WPC

[Signature]

SECRETARIO JUDICIAL
Just. Civ. Com. Com. Ha. Mem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: ALMARAZ VS. ALSOGARAY Y O. S/ DAÑOS Y PERJ.

CONCEPCION, Octubre 14 de 2008.-

Téngase por contestado por el actor el traslado oportunamente dispuesto en autos. Téngase presente lo manifestado. Vuelvan los autos a despacho para resolver.- PERSONAL -

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

En autos se libran cédulas N° 4245/6A.

[Signature]
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6071

11
12
13
14
15

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

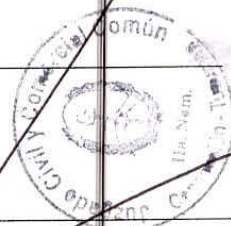


CEDULA N°: 4275.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), OCTUBRE ²² DE 2 008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: ALMARAZ ALEJANDRO.-
DEMANDADO: ALSOGARAY HUGO Y/O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

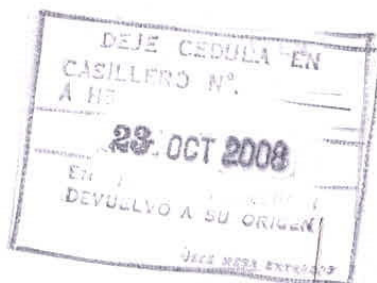


A: DRA. SILVIA A. FAIAD, APODERADA DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., CO-DEMANDADA EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 352.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“Concepción, Octubre 14 de 2008.- Téngase por contestado por el actor el traslado oportunamente dispuesto en autos. Téngase presente lo manifestado. Vuelvan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ – JUEZ”.-
C.@C.

SECRETARIO
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEF. DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

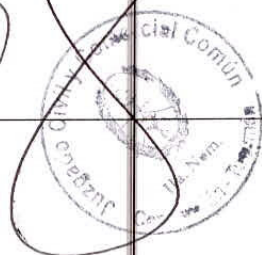


CEDULA N°: 4276.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), OCTUBRE 22 DE 2008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: ALMARAZ ALEJANDRO.-
DEMANDADO: ALSOGARAY HUGO Y/O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-



A: ALEJANDRO DAVID ALMARAZ, ACTOR EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 668.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"Concepción, Octubre 14 de 2008.- Téngase por contestado por el actor el traslado oportunamente dispuesto en autos. Téngase presente lo manifestado. Vuelvan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ".-
C.@C.

SECRETARIO
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
Jefe de Mesa de Entradas
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 4277.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), OCTUBRE 27 DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: ALMARAZ ALEJANDRO.-
DEMANDADO: ALSOGARAY HUGO Y/O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

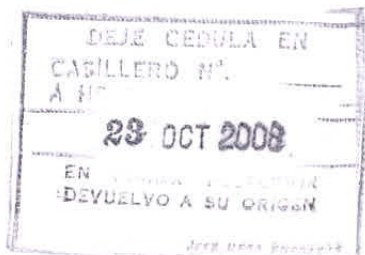
A: ALSOGARAY HUGO ROGELIO, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 131.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

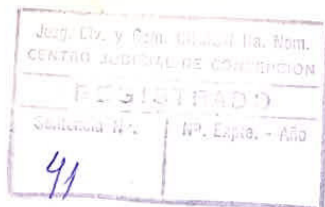
"Concepción, Octubre 14 de 2.008.- Téngase por contestado por el actor el traslado oportunamente dispuesto en autos. Téngase presente lo manifestado. Vuelvan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ".-
C.@.C.

SECRETARIO

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEF. DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALSOGARAY HUGO Y A
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 178/07)

Concepción, 27 de Febrero de 2.009.-

VISTO:

El pedido de apercibimiento a la actora solicitado por la demandada, y

CONSIDERANDO:

1.- A fs. 70 la Dra. Silvia A. Faiad, apoderada de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Limitada, solicita que, habiendo vencido el plazo otorgado por providencia de fecha 23/08/07 (fs. 16), en la cual se concede un plazo de sesenta días para la obtención del Beneficio para Litigar sin Gastos a favor del actor, se aplique al mismo el apercibimiento allí dispuesto, y se proceda a intimar a la Actora a abonar la Tasa de Justicia respectiva, por el plazo que esta Proveyente considere y bajo apercibimiento de Ley. Agraga que el interesado debe instar el procedimiento o bien justificar su demora, y de una compulsa del incidente surge una total inacción sin obtener resolución pertinente.-

A fs. 80 se encuentra agregado el dictamen del Sr. Fiscal. Con lo que vienen estos Autos a Despacho para resolver.

2.- De la compulsa de autos surge que en el escrito de demanda (2, 3 y vta.) el actor solicita el Beneficio para litigar sin gastos, dicho pedido es proveído en fecha 23/08/2007 (fs. 16). Asimismo se observa también que en fecha 30/06/2008 el actor presenta nuevamente pedido de Beneficio para litigar sin gastos, el cual es proveído ordenándose librar los oficios previstos por la Ley 6.314 en fecha 02/07/2008.

En fecha 08/07/2008 la apoderada de la Cía. Aseguradora presenta el pedido de apercibimiento que aquí se resuelve. De lo dicho anteriormente se desprende que existen dos pedidos de beneficios para litigar sin gastos promovidos por el actor, el primero, en su escrito de demanda, y el segundo, en su presentación de fecha 30/06/08, por lo que corresponde pronunciarme sobre ambos pedidos en forma separada.-

Con respecto al pedido realizado conjuntamente con la demanda, se establece que al fijar el Juzgado a fs.16 un término de 60 días para la obtención de la carta de pobreza, lo hizo en el afán de no dejar al arbitrio de una de las partes la potestad de prolongar unilateralmente los plazos para obtener dicho beneficio, de modo de establecer certidumbre al respecto.-

Es por ello que, fijado un plazo y aceptado por la parte requirente, ésta se debe de sujetar a tal imposición; y en caso de incumplimiento, como se observa en el incidente de marras, ser pasiva del apercibimiento previsto; que en el caso que no ocupa, sería el de declarar el desinterés de la parte actora en la obtención del mentado beneficio de litigar sin gastos debiéndose por Secretaría practicar planilla fiscal conforme lo establecido en el art.95 ley Cod. Tributario.

Entrando ahora a considerar el segundo pedido, advierto que entre el plazo en que éste es proveído y el pedido de apercibimiento solicitado por la demandada, es decir, entre el 02/07/08 y el 08/07/08 no ha transcurrido el plazo de sesenta días, por lo que no corresponde hacer lugar al apercibimiento solicitado, siempre considerando el segundo pedido del actor.

En mérito a lo considerado precedentemente, considero que debe hacerse lugar parcialmente al pedido de apercibimiento a la actora, en razón de que el plazo de sesenta días para la obtención del beneficio se ha cumplido con respecto al pedido realizado con el escrito de demanda, pero no se ha cumplido con respecto al segundo pedido realizado por la actora. Corresponde por ello hacer lugar al apercibimiento en forma parcial, debiéndose practicar planilla fiscal en autos hasta la fecha de presentación del segundo pedido de beneficio para litigar sin gastos, es decir, hasta el día 30/06/2008.

Con respecto al pedido de intimación a la Actora a abonar la Tasa de Justicia, siendo que se encuentra vigente la ley 7.993, promulgada en fecha 28/12/07 y publicada en el Boletín Oficial con fecha 10/01/2008, que difiere hasta la oportunidad para el dictado de la sentencia definitiva el cumplimiento de los gastos de justicia. Por lo que considero que no corresponde hacer lugar al pedido de intimación formulado por la apoderada de la demandada.-

En mérito a lo arribado, considero que las costas deben imponerse por su orden.

Por ello,

RESUELVO:

1.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a lo solicitado por la Dra. Silvia A. Faiad, en el carácter de apoderada de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., debiéndose, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento ordenado por proveído de fecha 23/08/07 teniéndose a la actora por decaída en el derecho de obtener el beneficio para litigar sin gastos solicitado en el escrito de demanda.

Asimismo resuelvo **NO HACER LUGAR** al pedido de apercibimiento con respecto al pedido de Beneficio para Litigar sin Gastos formulado por la actora en fecha 30/06/08 a fs. 65 y vta.

II.- **NO HACER LUGAR** al pedido de intimación a la actora para que haga el pago de la Tasa de Justicia.

III.- **PRACTÍQUESE** Planilla Fiscal, la cuál será desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de presentación del pedido para litigar sin gastos promovido por la actora a fs. 65 y vta.

IV.- **COSTAS:** Por su orden, conforme a lo considerado.-

HÁGASE SABER.-

Mandato
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. 2a. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15/04/09 se hizo lectura N° 982/83/84

Paulo
PAULO PEDRERO BRISTO
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 2a. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

L

~~LA ACTORA NO HA HECHO LUGAR A LO PEDIDO~~

~~DE LA TASA DE JUSTICIA~~

LO TESTADO: NO VACE. - *Adriana*

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. 2a. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

**JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA. PCIA DE TUCUMAN**

Concepción, Agosto 02 de 2.008

OFICIO N° 5788

**AL SR. COMISARIO DE POLICIA
DE LA CIUDAD DE CONCEPCION
S _____ / _____ O**

**JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO DAVID VS. ALSOGARAY HUGO Y/O S/
DAÑOS Y PERJUCIOS.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviere a su cargo: ALMARAZ ALEJANDRO DAVID, D.N.I. N° 30.539.323, argentino, mayor de edad, soltero, empleado municipal, con domicilio en calle Elvira Rawson N° 1.005, de la Ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán.- SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE LITIGIO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS.. 42 Y 363 C.P.C.C.-
c.@c.

Saludo a Ud. muy atte.-


SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN

**JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA. PCIA DE TUCUMAN**

Concepción, Agosto 02 de 2.008

OFICIO N° 5789

**AL SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SECCION AUTOMOTORES
S _____ / _____ O**

**JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO DAVID VS. ALSOGARAY HUGO Y/O S/
DAÑOS Y PERJUCIOS.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre los automotores que se registren a nombre de: ALMARAZ ALEJANDRO DAVID, D.N.I. N° 30.539.323, argentino, mayor de edad, soltero, empleado municipal, con domicilio en calle Elvira Rawson N° 1.55, de la Ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán.- SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS.. 42 Y 363 C.P.C.C.-
c.@c.

Saludo a Ud. muy atte.-

SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REPORT OF THE COMMISSION

THE COMMISSION HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF THE REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, DATED 10TH FEBRUARY 1908, IN RELATION TO THE MATTER OF THE LANDS OF THE CROWN IN THE DISTRICT OF THE NORTH-EAST OF IRELAND.

Commissioner General Land Office

10th Feb 1908

THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE,
10th Feb 1908.
RECEIVED

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, DATED 10TH FEBRUARY 1908, IN RELATION TO THE MATTER OF THE LANDS OF THE CROWN IN THE DISTRICT OF THE NORTH-EAST OF IRELAND.

THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF THE REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, DATED 10TH FEBRUARY 1908, IN RELATION TO THE MATTER OF THE LANDS OF THE CROWN IN THE DISTRICT OF THE NORTH-EAST OF IRELAND. THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF THE REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, DATED 10TH FEBRUARY 1908, IN RELATION TO THE MATTER OF THE LANDS OF THE CROWN IN THE DISTRICT OF THE NORTH-EAST OF IRELAND.

Commissioner General Land Office



PODER JUDICIAL TUCUMAN

**JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA. PCIA DE TUCUMAN**

Concepción, Agosto 02 de 2.008

OFICIO N° 5790

**AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN
SECCION INGRESOS BRUTOS
S _____ / _____ O**

**JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO DAVID VS. ALSOGARAY HUGO Y/O S/
DAÑOS Y PERJUCIOS.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre los negocios y/ actividades lucrativas que se registren a nombre de: ALMARAZ ALEJANDRO DAVID, D.N.I. N° 30.539.323, argentino, mayor de edad, soltero, empleado municipal, con domicilio en calle Elvira Rawson N° 1.005, de la Ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán.- SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS.. 42 Y 363 C.P.C.C.- c.@c.

Saludo a Ud. muy atte.-

SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Noms.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

**JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA. PCIA DE TUCUMAN**

Concepción, Agosto 02 de 2.008

OFICIO N° 5791

**AL SR. DIRECTOR
REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
S _____ / _____ O**

**JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO DAVID VS. ALSOGARAY HUGO Y/O S/
DAÑOS Y PERJUICIOS**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iia. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre la existencia de inmuebles que se registren a nombre de: ALMARAZ ALEJANDRO DAVID, D.N.I. N° 30.539.323, argentino, mayor de edad, soltero, empleado municipal, con domicilio en calle Elvira Rawson N° 1.005, de la Ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán.- SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS.. 42 Y 363 C.P.C.C.-
c.@c.

Saludo a Ud. muy atte.-


SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Iia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 178/07

Cédula N° 982

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de abril de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 27 de Febrero de 2009.- VISTO:....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO:
I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a lo solicitado por la Dra. Silvia A. Faiad, en el carácter de apoderad de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., debiéndose, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento ordenado por proveído de fecha 23/08/07 teniéndose a la actora por decaída en el derecho de obtener el beneficio para litigar sin gastos solicitado en el escrito de demanda. Asimismo resuelvo NO HACER LUGAR al pedido de apercibimiento con respecto al pedido de Beneficio para Litigar sin Gastos formulado por la actora en fecha 30/06/08 a fs. 65 y vta.- II.- NO HACER LUGAR al pedido de intimación a la actora para que haga el pago de la Tasa de Justicia.- III.- PRACTÍQUESE Planilla Fiscal, la cual será desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de presentación del pedido para litigar sin gastos promovido por la actora a fs. 65 y vta.- IV.- COSTAS: Por su orden, conforme a lo considerado.- HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -JUEZ" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. ~~P. J. G. URBIO~~ **DERICO URBIO**
JUEZ IV 001 019 13 Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



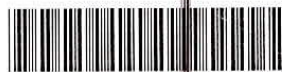
JCGP



Oficial Notificador

10. 10. 1951. 10
10. 10. 1951. 10

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00UQITRKIY

Expte N°: 178/07

Cédula N° 983

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de abril de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **ALMARAZ ALEJANDRO**

Domicilio: **CASILLERO N° 668**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 27 de Febrero de 2009.- VISTO:....- CONSIDERANDO:....- RESUELVO:
I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a lo solicitado por la Dra. Silvia A. Faiad, en el carácter de apoderad de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., debiéndose, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento ordenado por proveído de fecha 23/08/07 teniéndose a la actora por decaída en el derecho de obtener el beneficio para litigar sin gastos solicitado en el escrito de demanda. Asimismo resuelvo NO HACER LUGAR al pedido de apercibimiento con respecto al pedido de Beneficio para Litigar sin Gastos formulado por la actora en fecha 30/06/08 a fs. 65 y vta.- II.- NO HACER LUGAR al pedido de intimación a la actora para que haga el pago de la Tasa de Justicia.- III.- PRACTÍQUESE Planilla Fiscal, la cual será desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de presentación del pedido para litigar sin gastos promovido por la actora a fs. 65 y vta.- IV.- COSTAS: Por su orden, conforme a lo considerado.- HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
- JUEZ" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

